

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

HEMEREGILDO SALAMANCA

Demandado(s):

JOHN MAURICIO GONZALEZ

Radicado No.

11001310302520230013200

CONTESTACION DE DEMANDA



Señor:

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: 2023-132
DEMANDANTE: HERMEREGILDO SALAMANCA ESPITIA
DEMANDADOS: JEIMMY INFANTE LÓPEZ y JOHN MAURICIO
TRIANA GONZÁLEZ
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Señor Juez:

KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, apoderada judicial de los demandados, CONTESTO LA DEMANDA y propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO para que se desestimen las pretensiones con base en los siguientes argumentos:

Primero

TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA

El inciso 6 del artículo 118 CGP dispone que mientras el expediente esté al despacho no correrán términos, por tanto, estos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

El 29 de septiembre de 2023 el demandante notificó por correo electrónico el auto que admitió la demanda a mi Mandante, Jeimmy Andrea Infante López, por lo que el término para proponer medios exceptivos debía contabilizarse a partir del 4 de octubre de 2023. Sin embargo, el expediente ingresó al despacho en dicha fecha, motivo por el que esta contestación se presenta dentro del término de traslado establecido en el artículo 369 CGP al no haberse vencido el plazo.

Segundo

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A los hechos 1 y 2: Son ciertos, según consta en los documentos aportados como pruebas por el demandante, esto es, el certificado de tradición y libertad y la copia de la escritura pública 3.927 del 22 de agosto del 2014 de la Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, D.C.

A los hechos 3 y 4: Son ciertos, según consta en el certificado de tradición y libertad aportado por el demandante como prueba documental.

Al hecho 5: Es cierto, según consta en la reproducción digital del contrato de promesa de compraventa aportado por el demandante como prueba documental.

Al hecho 6: Contiene varios hechos, por lo que me pronuncio así:

- Respecto al precio pactado: Es cierto, según consta en la reproducción digital del contrato de promesa de compraventa aportado por el demandante como prueba documental.
- Respecto a los pagos realizados por el demandante: Son ciertos. Si bien el demandante no los probó en la demanda aun cuando tenía la carga procesal de hacerlo, por economía y lealtad procesal se admite la recepción de estos dineros.

Al hecho 7: No es cierto, la suma pactada por concepto de arras corresponde a \$100.000.000, según consta en la reproducción digital del contrato de promesa de compraventa. Téngase en cuenta que



prevalece lo pactado en letras sobre lo pactado en números según lo descrito en el artículo 623 C.Co., el cual se aplica por analogía.

Al hecho 8: Es parcialmente cierto, según consta en la reproducción digital del contrato de promesa de compraventa, pero esta cláusula no contiene una obligación expresa al no describirse a qué periodo corresponde el término “vigente”.

Al hecho 9: Es cierto, según consta en la reproducción digital del contrato de promesa de compraventa. Sin embargo, debe aclararse que para hacer exigible esta sanción, de conformidad con la autonomía de las partes según lo pactado en la cláusula sexta del Contrato, el contratante incumplido debe estar constituido en mora y el contratante cumplido debe probar sumariamente los perjuicios causados, hechos que no se cumplieron.

Al hecho 10: Es cierto, según consta en la reproducción digital del contrato de promesa de compraventa.

Al hecho 11: Contiene varios hechos, por lo que me pronuncio así:

- Respecto a la fecha de entrega: Es cierto, según consta en la reproducción digital del contrato de promesa de compraventa, que evidencia que se pactó que la entrega se haría con la firma de la escritura pública.
- Respecto a las obligaciones especiales: Son ciertas, según consta en la reproducción digital del contrato de promesa de compraventa.

A los hechos 12 y 13: Contienen un mismo hecho y algunas consideraciones originadas en el concepto personal del apoderado, por lo que me pronuncio así:

- Respecto al registro del patrimonio de familia para la fecha de celebración del contrato de promesa de compraventa: Es cierto, según consta en el certificado de tradición y libertad.
- Respecto a la existencia de objeto ilícito e imposibilidad de enajenación con fundamento en la normativa citada: No es objeto de pronunciamiento por mi parte al no ser un hecho que sirva de fundamento para las pretensiones, dado que son consideraciones del demandante.

A los hechos 14 y 15: Contienen un mismo hecho y algunas consideraciones originadas en el concepto personal del apoderado, por lo que me pronuncio así:

- Respecto a la existencia de embargo sobre el inmueble para la fecha de celebración del contrato de promesa de compraventa: Es cierto, según consta en el certificado de tradición y libertad aportado por el demandante como prueba documental.
- Respecto a la existencia de objeto ilícito e imposibilidad de enajenación con fundamento en la normativa citada: No es objeto de pronunciamiento por mi parte al no ser un hecho que sirva de fundamento para las pretensiones, dado que son consideraciones del demandante.

A los hechos 16 y 17: Es cierto. No se solicitó autorización del Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca) o del acreedor hipotecario para la celebración del contrato de promesa de compraventa. La citación de normas jurídicas no puede considerarse como hechos que sirvan de fundamento para las pretensiones.

Al hecho 17 (2): Contiene varios hechos y consideraciones personales, por lo que me pronuncio así:

- Respecto a la actuación de mala fe por la no presentación del certificado de tradición y libertad del inmueble: No es cierto, el demandante conocía las afectaciones del inmueble relacionadas con la hipoteca y patrimonio de familia desde antes de la fecha de celebración del contrato de promesa de compraventa; y del embargo desde la fecha en que mis representados tuvieron conocimiento, motivo por el que mis poderdantes no actuaron de mala fe. El demandante no probó esta aseveración a pesar de estar en la obligación de hacerlo.



Adicional, adviértase que, según información reportada por la Superintendencia de Notariado y Registro, el demandante es propietario de otros inmuebles por lo que conoce el mecanismo para solicitar certificados de tradición y libertad, y las previsiones que deben adoptarse al celebrar contratos de promesa de compraventa y compraventa, teniendo la responsabilidad de actuar con la diligencia que un hombre emplea en la administración de sus negocios o como un buen padre de familia (ver prueba documental 6).

- Respecto a la fecha de conocimiento del estado del inmueble: No es cierto, el demandante conocía las afectaciones del inmueble con anterioridad al 19 de diciembre de 2022, incluso, desde la primera conversación que sostuvieron las Partes respecto a la hipoteca y patrimonio de familia. De hecho, el certificado de tradición y libertad que mencionó el demandante fue entregado voluntariamente por mis representados el 23 de diciembre de 2023.

Al hecho 18: Es cierto, mis poderdantes no entregaron el inmueble al no haberse firmado la escritura pública en la fecha pactada. Téngase como confesión por apoderado judicial el acto de incumplimiento manifestado por el actor en este hecho respecto a la firma de la escritura pública.

La citación de normas jurídicas no puede considerarse como hechos que sirvan de fundamento para las pretensiones.

Al hecho 19: No es cierto, el demandante ha exigido la entrega del inmueble sin el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Mis poderdantes realizaron las gestiones necesarias para la cancelación de las afectaciones, lo cual es de conocimiento del demandante.

La citación de normas jurídicas no puede considerarse como hechos que sirvan de fundamento para las pretensiones.

Tercero

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas con la demanda tomando en cuenta las excepciones de mérito que se expondrán en el siguiente acápite.

Cuarto

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito, las cuales tienen por objeto principal: (i) desvirtuar las pretensiones principales y subsidiarias -excepciones 1 a 3-, y (ii) desvirtuar las pretensiones consecuenciales de éstas -excepciones 4 a 6-.

1. INEXISTENCIA DE OBJETO ILÍCITO EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Todo negocio jurídico debe tener un objeto, sea de dar, hacer o no hacer, y éste puede llegar a ser ilícito si contraviene el derecho público de la Nación. -arts. 1517 y 1519 C.C.-.

El objeto de los contratos de promesa, como su denominación lo indica, es la promesa o compromiso de celebrar un contrato -art. 1611 C.C.-, mientras que el contrato de compraventa supone la enajenación de una cosa y el pago por ésta -art. 1849 C.C.-. El objeto del contrato de compraventa se entenderá ilícito si recae en alguna de las causales establecidas en el artículo 1521 del Código Civil, entre ellas, cuando verse sobre cosas embargadas y no conste autorización del juez o del acreedor. En el mismo sentido, no podrá enajenarse un inmueble sin levantar la constitución del patrimonio de familia, en caso de que tenga dichas afectaciones.



La Corte Suprema de Justicia estableció que es válido que los contratantes convengan la venta de un bien embargado mediante un contrato de promesa¹, pues el objeto de éste no es el mismo que el del contrato de compraventa. El fundamento que utilizó el demandante para sustentar el objeto ilícito y, consecuentemente, la declaración de nulidad absoluta fue que el inmueble tenía registrado patrimonio de familia, medida cautelar de embargo e hipoteca con cuantía indeterminada para la fecha de celebración del contrato de promesa, sin advertir que no se trataba de un contrato de compraventa.

Adicional, el demandante consintió que la firma de la escritura se realizara con posterioridad a la fecha pactada en el contrato de promesa, pues conocía que el inmueble tenía esas afectaciones.

En consecuencia, el contrato de promesa no tiene las mismas limitaciones que el contrato de compraventa al no generar la obligación de enajenar. El contrato suscrito por las partes es de promesa, motivo por el que no es procedente concluir que la existencia de afectaciones registradas sobre el inmueble para el momento de su celebración generaba un objeto ilícito. En razón a ello, sírvase rechazar la pretensión de declarar la nulidad absoluta del contrato y las pretensiones consecuenciales a ésta.

2. INAPLICACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA

En los contratos bilaterales en caso de que exista incumplimiento por uno de los contratantes de las obligaciones pactadas se faculta al contratante cumplido para solicitar la resolución del contrato o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios -art. 1546 C.C.-.

El demandante no cumplió con su obligación al no aportar prueba de su oferta sobre la firma de la escritura pública, ya que no existe constancia de que éste hubiese asistido a la firma de la escritura pública en los términos pactados en el contrato, por lo que no hay mora al haber mutuo incumplimiento -art. 1609 C.C.- y, en consecuencia, no tiene la facultad para solicitar la resolución del contrato.

3. CULPA EXCLUSIVA DEL PROMITENTE COMPRADOR

Celebrar un contrato de promesa de compraventa de bien inmueble se considera un negocio importante. Los promitentes compradores deben responder hasta por culpa levisima, esto es, deben actuar con esmerada diligencia -art. 63 C.C.-. Así las cosas, se evidencia que el demandante, con base en los argumentos expuestos en la demanda, tuvo culpa en caso de que se considere la existencia de incumplimiento, dado que:

- Conocía el estado del inmueble desde la celebración del contrato de promesa de compraventa, incluso, conocía que el dinero entregado por concepto del contrato sería utilizado para el pago de la acreencia hipotecaria.
- En caso de que no se le hubiera informado las afectaciones registradas sobre el inmueble, tenía la responsabilidad de obtener el certificado de tradición y libertad, el cual puede ser solicitado sin restricción alguna, más aún cuando ya es propietario de inmuebles, por lo que se considera debe tener experticia en el tema (ver consulta de índice de propietarios aportada como prueba documental).

La Corte Suprema de Justicia señaló que los vicios deben ser ocultos para el comprador, no pudiendo considerarse vicio cuando hubieran podido ser conocidos o descubiertos fácilmente o sin mayor esfuerzo, situación que debe valorarse para determinar objetivamente el comportamiento de las partes². El conocimiento del estado de los inmuebles se obtiene a partir del certificado de tradición y libertad, acto al que cualquier persona puede acudir, por tanto, pretende el demandante probar un incumplimiento originado a partir de su propia culpa por la omisión de una conducta diligente³.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Sentencia SC041-2022. Exp. 2015-00218-01. 9 de febrero del 2023.

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC4454-2020. Exp. 2013-703-01. 3 de septiembre de 2020.

³ Corte Constitucional de Colombia. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C-083/95. Exp. D-665. 1 de marzo de 1995.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



4. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CONDENAS

El demandante solicitó en las pretensiones consecuenciales a la pretensión principal y subsidiaria la condena por indexaciones, arras de retracto, sanciones por incumplimiento y cláusula penal. Sin embargo, éstas no son procedentes con base en los siguientes argumentos:

4.1. Por la nulidad absoluta:

Los contratos que estén viciados de objeto ilícito serán nulos absolutamente -art. 1741 C.C.-, por lo que, en caso de declararse por el juez competente la nulidad absoluta se generan efectos, tales como, restituciones mutuas en las que cada parte es responsable por la pérdida de sus intereses y frutos, así como por los deterioros que hayan acaecido -art. 1746 C.C.

El demandante solicitó la declaración de la nulidad absoluta y, consecuencialmente, la condena a realizar la restitución de las sumas de dinero entregadas con la indexación de éstas. Así las cosas, atendiendo a que no existe nulidad absoluta al no haberse probado la existencia de objeto ilícito, no es procedente la solicitud consecencial de condenas.

4.2. Por el interés contractual negativo del demandante:

Para la indemnización de perjuicios podrán existir dos tipos de intereses, un interés positivo y un interés negativo, el primero indica que el contratante tiene el interés de que se cumpla el contrato, mientras que el segundo indica que el contratante tiene interés de que las cosas vuelvan a su estado anterior, por lo que en principio no puede darse la posibilidad de que se reclamen perjuicios porque no hay una expectativa de cumplimiento al reducirse su interés a la resolución⁴.

El demandante, subsidiariamente, pretende que se resuelva el contrato y que se paguen los perjuicios que a su consideración le fueron causados por mis poderdantes, pero evidénciese que éste tiene un interés negativo respecto al contrato, por lo que no puede considerarse que se causan perjuicios en su contra, tales como, cláusula penal de carácter indemnizatorio.

4.3. Por el no cumplimiento de la condición para aplicar las arras de retracto:

El artículo 1859 del Código Civil establece que serán arras de retracto o retractación aquellas que se dan en prenda para la celebración o ejecución de un contrato. Este tipo de arras, a diferencia de las arras confirmatorias, se aplican para facultar a los contratantes de desistir o retractarse del contrato sin indemnización alguna⁵.

El demandante solicitó la condena por arras de retracto con fundamento en la cláusula cuarta del contrato de promesa suscrito. Sin embargo, mis poderdantes no manifestaron ni han expresado su intención de retractarse del negocio jurídico, por el contrario, adelantaron todas las gestiones para realizar la entrega del inmueble. Mientras que el demandante es quien ha comunicado su intención de que el contrato no se cumpla, por lo que será éste quien debe asumir la pérdida de las arras, las cuales se pactaron en \$100.000.000.

4.4. Por no haberse constituido en mora:

La cláusula penal tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones principales mediante la sujeción a una pena de dar o hacer algo, y para que un deudor incurra en la pena debe estar constituido en mora -arts. 1592 y 1595 C.C.-.

El sentido de la norma establece que al pactarse cláusula penal no se requiere probar la causación de perjuicios. Sin embargo, el principio de autonomía de la voluntad privada establece la facultad que tienen

⁴ CONTARDO GONZÁLEZ, Juan Ignacio. Los Criterios de Interés Contractual Positivo y Negativo en la Indemnización de Perjuicios Deriva de Resolución Contractual. Revista de Derecho – Universidad Católica de Norte. RDUCN Vol. 18 No. 1 Coquimbo (2011).

⁵ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC3047-2018. Exp. 2013-00162-001. 31 de julio de 2018.



las partes para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, en consecuencia, generar derechos y obligaciones⁶, por lo que es procedente que las partes convengan requisitos no establecidos en la ley al no contravenir con las normas de orden público.

En la cláusula sexta del contrato de promesa, las Partes, en uso del principio de la autonomía de la voluntad privada, pactaron que para el cobro de la pena debía realizarse la constitución en mora mediante requerimiento de la parte afectada junto con prueba sumaria por los perjuicios causados. El demandante no constituyó en mora al demandado, ni probó sumariamente la causación de perjuicios en su contra por el presunto incumplimiento de mis poderdantes, haciendo inexigible la ejecución de la cláusula penal, así como tampoco probó el incumplimiento, debiendo ser éste el primer hecho a probar.

Adicional, en caso de que su Señoría considere que mis poderdantes incumplieron el contrato de promesa de compraventa, debe advertirse que el demandante también incumplió según lo descrito en la excepción de “Inaplicación de la condición resolutoria tácita”, no pudiendo así cobrarse la pena.

4.5. Por la falta de claridad sobre la cláusula de incumplimiento y la cláusula penal:

Las obligaciones que se establecen en los contratos deben ser claras. Contrario a ello, las cláusulas quinta y sexta del contrato no lo son en el entendido que:

- La cláusula de incumplimiento no establece si el contratante incumplido debe asumir el pago de los “dos (2) salarios mínimos mensuales” con la vigencia de la fecha en que se celebró el contrato de promesa, con la fecha del incumplimiento o con la fecha en que se hace su pago. En razón a ello, las pretensiones sexta y séptima no son procedentes al haberse tasado con base en el salario del periodo 2023, sin que eso hubiese sido pactado por las Partes. Aunado a ello, no probó siquiera sumariamente el incumplimiento de la otra parte.

- La cláusula penal puede ser pactada a partir de dos tipos: indemnizatoria o punitiva⁷. La redacción de la cláusula sexta del contrato no permite identificar qué carácter se le otorgó a la pena, pues se establece como “sanción pecuniaria de carácter indemnizatorio”, no siendo consecuente. Tómese en cuenta que el artículo 1600 C.C. no permite el cobro simultáneo de pena y perjuicios, a menos de que exista estipulación expresa, por lo que la cláusula penal no tiene validez al no establecerse de forma expresa si la voluntad de las partes era permitir el cobro simultáneo de la pena y la indemnización.

4.6. Por la inexistencia de incumplimiento y causación de perjuicios:

El contrato de promesa tiene una obligación principal relacionada con el objeto del mismo, esto es, la firma de la escritura pública de compraventa. El demandante no probó el incumplimiento de la obligación de mis poderdantes, ni el cumplimiento de su parte a pesar de tener la carga de probar al menos el ofrecimiento de cumplir en la forma y tiempo debido⁸ la firma de la escritura pública, por tanto, no existe incumplimiento.

Al no existir prueba aportada por el demandante respecto al incumplimiento de mis representados y del cumplimiento por su parte, no podrán cobrarse perjuicios en la forma pactada por las Partes, pues la cláusula sexta exige que se prueben los perjuicios.

5. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CLÁUSULA PENAL Y LAS ARRAS DE RETRACTO

Si su Señoría considera procedente analizar las condenas solicitadas por el demandante, adicional a las excepciones anteriores, debe advertirse que la cláusula penal y las arras de retracto no pueden solicitarse de forma simultánea, pues como ya se explicó, las arras de retracto se pactan para facultar a las partes a

⁶ Corte Constitucional de Colombia. M.P. Jorge Eduardo Zamora Acosta. Sentencia C-934/13. Exp. D-9661. 11 de diciembre de 2013.

⁷ ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. Contratos Mercantiles Tomo I Teoría General del Negocio Mercantil. Biblioteca Jurídica Diké. Doceava edición, ISBN 978-958-8235-68-4.

⁸ CHINCHILLA IMBETT, Carlos Alberto. La Excepción de Incumplimiento Contractual: Estructura, función y límites. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, D.C. 2017. ISBN 978-958-772-878-1.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



desistir del negocio jurídico, motivo por el que no es aplicable la cláusula penal al no existir incumplimiento de las obligaciones.

Las arras de retracto permean la terminación del contrato, por lo que no puede condenarse al pago de cláusula penal al tratarse de una terminación de mutuo acuerdo.

6. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CLÁUSULA PENAL Y EL INCUMPLIMIENTO

Las Partes pactaron el pago de dos sanciones en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del contrato de promesa de compraventa: (i) cláusula de incumplimiento; y (ii) cláusula penal. La aplicación de ambas sanciones al tiempo vulnera el principio *non bis in idem*, según el cual nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, incluso, en el ámbito contractual.

Por lo anterior, no es procedente la condena simultánea a cláusula penal y de incumplimiento.

Quinto

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS

- Sobre la prueba trasladada:

Niéguese por inútil e improcedente.

No existe relación entre el expediente que se solicita sea trasladado y la plataforma fáctica de este proceso, por lo que no significa utilidad probatoria alguna, ni se encuentra relación directa con los hechos que deben probarse, pues el proceso del cual se pretende trasladar el expediente no se adelantó entre las mismas partes.

Adicional, téngase en cuenta que no puede considerarse como prueba trasladada. El artículo 174 CGP define la prueba trasladada como “las pruebas practicadas válidamente en un proceso (...), siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. El demandante solicitó el traslado de un expediente, no de pruebas practicadas en el mismo, por lo que no es procedente.

Sexto

SOLICITUD DE PRUEBAS

Documentales:

1. Reproducción digital de certificación expedida por el Banco Caja Social el 15 de noviembre de 2022 respecto al crédito hipotecario. La original se encuentra en poder de la entidad financiera.
2. Reproducción digital del auto proferido por el Juez Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca) dentro del proceso con radicado 2022-232 el 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se terminó el proceso judicial y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. El original se encuentra en poder de la autoridad judicial.
3. Reproducción digital de correo electrónico del 17 de enero de 2023 mediante el cual el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca) envió el oficio de terminación del proceso y orden de levantamiento de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona centro. El original se encuentra en las cuentas electrónicas de la autoridad judicial.
4. Reproducción digital de comunicación del Banco Caja Social sobre el levantamiento del embargo. El original se encuentra en poder de la entidad financiera.



5. Reproducción digital del comprobante de radicación de requerimientos y solicitudes del 13 de enero de 2023 radicado ante el Banco Caja Social. El original se encuentra en poder de la entidad financiera.
6. Reproducción digital de los recibos de la Consulta de Índice de Propietarios realizada con las cédulas de ciudadanía de las partes donde se evidencia el número de inmuebles de los cuales son propietarios. Los originales se encuentran en poder de la Superintendencia de Notariado y Registro.
7. Conversaciones sostenidas mediante mensajes instantáneos remitidos por WhatsApp entre el demandante y la demandada, las cuales apporto en formato original. Las originales se encuentra en poder de las partes.
8. Poder conferido a la suscrita recibido del correo electrónico de los demandados. Aporto impresión de los correos electrónicos desde y por los cuales fue enviado.
9. Copia de la tarjeta profesional de abogado de la suscrita que demuestra tal calidad.
10. Copia del registro a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Confesión de la parte demandante:

Habiéndose cumplido los requisitos del medio de prueba de confesión -art. 191 CGP-, sírvase tener por confeso el siguiente acto:

1. Que el demandante no cumplió la obligación de asistir a la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá el 30 de enero de 2023 para otorgar la escritura pública de compraventa.

Declaración de parte con fines de confesión:

De conformidad con el artículo 198 CGP, sírvase citar al demandante para que absuelva el interrogatorio que formularé en la fecha y hora que su Señoría determine, reservándome la facultad de hacerlo escrito o verbal.

Esta prueba tiene por objeto establecer lo respectivo a la existencia del negocio jurídico, el conocimiento de las limitaciones del inmueble y el incumplimiento de obligaciones.

Declaración de parte con fines de aclaración:

Ordene la declaración de parte con fines de confesión de los demandados para que aclare los hechos que constituyan duda o sean motivo de aclaración luego de ser rendido su interrogatorio de parte ante el juzgado y ante la contraparte. Sírvase señalar fecha y hora.

Séptimo
NOTIFICACIONES

Manifiesto que las partes reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

La parte demandante recibe notificaciones en las direcciones informadas por él en la demanda.

La parte demandada:

Jeimmy Andrea Infante López recibe notificaciones en el correo electrónico: jeimmyandrea.78@gmail.com.

John Mauricio Triana González recibe notificaciones en el correo electrónico: jmtriana@yahoo.es.



SILVA & CIA
ABOGADOS

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 15 # 97 - 40 oficina 403 de Bogotá, D.C.; correo electrónico: abogadoj1@silvaabogados.com; abogadosenior@silvaabogados.com y silvaabogadosbogota@silvaabogados.com.

Octavo
AUTORIZACIÓN:

Autorizo al estudiante de derecho BRAYAN JULIAN CANGREJO PAEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.275.875, a través del correo electrónico: silvaabogadosbogota@silvaabogados.com para que en mi nombre y representación solicite copias de los autos, traslados, sentencias y demás documentos que sean notificados electrónicamente, retire oficios, despachos comisorios, desgloses, tramite desarchivos, envíe contestaciones, subsanaciones y demás memoriales necesarios para el impulso procesal.

Cordialmente;

KAREN VANESSA PARRA DIAZ
C.C. 1.030.682.221 de Bogotá, D.C.
T.P. 368.318 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

JEIMMY ANDREA INFANTE LOPEZ Identificado con CC 52480575
JOHN MAURICIO TRIANA Identificado con CC 79847361
GONZALEZ

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 168 - MADRID,
con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0132207804551
Fecha de Desembolso	:	08/10/2014
Valor Desembolso	:	\$ 66,500,000.00
Tipo de Obligación	:	HIPOTECARIO
Estado de Manejo	:	CREDITO CANCELADO.
Saldo Total Adeudado	:	\$ 0.00
Saldo en Mora*	:	\$ 0.00
Días en Mora*	:	0
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	CL 21 C 1 57 ESTE SMZ 5 CA 138

Esta constancia se expide con destino a: **QUIEN INTERESE.**

Realizada en la oficina 0637 - PARQUE FONTIBON de la ciudad de BOGOTA, el
15 de Noviembre de 2022.

Cordialmente,

Vicepresidencia Comercial

Original Cliente

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de
diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso :2022-0232

Atendiendo la solicitud precedente y las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

TERMINAR el presente proceso, por pago total de la obligación ejecutada. –

LEVANTAR las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del código general del proceso¹. Oficiese

Sin necesidad de desglose del título base de la acción y entrega de este, toda vez que el título se encuentra en poder del demandante., porque el proceso se tramita con el expediente virtual.

VERIFICADAS las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 001 hoy 11-01-2023</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>El secretario,</p>

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a9b733892ca1459ea4913004db49acc872ea2cebc253fbc92cef966820aec**
Documento generado en 04/01/2023 08:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO DECRETA TERMINACION DE PROCESO, EXPEDIENTE 2022-0232

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid

<jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 15:35

Para: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>

CC: notificaciones.fna@aecea.co <notificaciones.fna@aecea.co>; karen.sierra319@aecea.co

<karen.sierra319@aecea.co>; danyela.reyes072@aecea.co

<danyela.reyes072@aecea.co>; notificaciones.fna@aecea.co

<notificaciones.fna@aecea.co>; notificacionesjudiciales@litigando <notificacionesjudiciales@litigando>

Señores:**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS****Zona respectiva****Asunto: OFICIO DECRETA TERMINACION DE PROCESO, EXPEDIENTE 2022-0232**

De manera atenta nos permitimos enviarle documento en archivo PDF para su correspondiente trámite.

Si se trata del embargo de un bien inmueble y el trámite corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro: radicar físicamente dos copias del oficio firmado electrónicamente junto con el pantallazo remitido a continuación. Si el oficio está dirigido a entidad diferente, hacer caso omiso.

Atentamente,

DIANA SANTISTEBAN SUNS**CITADORA****JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Bogotá D.C.,

Señora
JEIMMY ANDREA INFANTE LÓPEZ
Carrera 22 K n.º 123 A - 34
Barrio Selva Dorado
Bogotá

Asunto: Levantamiento embargo
Caso n.º S-3838911

Respetada señora Jeimmy Andrea:

Reciba en nombre de Banco Caja Social, un saludo especial. Hemos tenido conocimiento de su comunicación mediante la cual solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1911261 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. Al respecto consideramos pertinente precisar lo siguiente:

Como es de su conocimiento, dado el incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización del crédito n.º ****4551, el Banco, el 8 de febrero de 2022, inició un proceso ejecutivo hipotecario en su contra, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento legal vigente y las normas de procedimiento civil, cuyo trámite conoció el Juzgado 1 Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, con el radicado 2022-00232.

Ahora bien, en vista de que el crédito mencionado se canceló, el Banco, por intermedio de nuestra apoderada radicó ante el juzgado un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. El juzgado a su vez, el 19 de diciembre de 2022 emitió el auto de terminación del proceso, cuya copia se adjunta.

Dado que la modalidad de terminación consistió en la de pago total de la obligación y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso, el juzgado sólo entrega los oficios de cancelación de las medidas cautelares decretadas a quienes figuran como demandados.

Así las cosas, le recomendamos que se acerque al Juzgado mencionado, con su documento de identificación para que radique la solicitud de entrega de los oficios de desembargo.



Comprobante de Radicación de Requerimientos y Solicitudes

Marca: Banco Caja Social

Fecha y Hora de la Solicitud 13 de Enero de 2023 9:29 AM	Ciudad	Número de Radicación S-3826739
Código de Oficina 0637	Nombre Oficina / Área receptora (BCS) Parque Fontibon	Área solucionadora Central de Garantías Bogota
Tipo y No. de Identificación Cliente CEDULA DE CIUDADANIA No. 52480575	Nombre Cliente JEIMMY ANDREA INFANTE LOPEZ	Celular
Dirección CL 22 K 123 A 34, Barrio SELVA DORADO, Bogota	Correo electrónico	Teléfono 5488457
Tipo y Número de producto CREDITO No. 0132207804551	Tipo de Requerimiento Solicitud cancelación de hipoteca	Vr del Requerimiento \$ 0,00

Especificaciones:
El crédito tiene más titulares: Si - Tipo de documento Titular: CEDULA DE CIUDADANIA - Número de documento de identificación: 79847361 - Nombre Titular: JOHN MAURICIO TRIANA GONZALEZ - Es actual propietario: Si - Destinación vivienda: Si - Hipoteca mayor extensión: Si - Doble Alivio: No - Número de certificado de libertad: 50C-1911261 - Número de anotación a cancelar: 005 - El cliente tiene otros créditos: No - El crédito esta reliquidado: No.

Observaciones:
Correo electrónico personal de cliente para notificación de factura electrónica _jeimmyandrea.78@gmail.com_ Número Matrícula: Bien Inmueble Principal ___50C-1911261__ Parqueadero ___ Depósito (cuarto útil) ___ Anotación (es) a cancelar: Bien Inmueble Principal ___X___ Parqueadero ___ Depósito (cuarto útil) ___ El crédito tiene más titulares: No ___ Si ___X___ Nombre Completo: JOHN MAURICIO TRIANA GONZALEZ identificación: 79847361 Es actual propietario: No ___ Si ___X___ Destinación: Vivienda ___X___ Comercial ___ Hipoteca Mayor Extensión: Vigente ___X___ Cancelada ___ Anotación_Nro 005_ Cliente desea cancelarla: No ___ Si ___x___ El cliente tiene otros créditos: No ___x___ Si ___ Número ___ Estado: ___ Si la operación fue prepagada, indague con su cliente y marque con una (X) el motivo: - Venta del inmueble dado en garantía al Banco ___â€¢ Pago de la operación con recursos propios (efectivo, cesantías, auxilios) ___â€¢ Compra de cartera con crédito de libre inversión sin cesión de garantías ___â€¢ Cesión de Garantías ley 546 a entidades financieras ___ (No procede proceso de levantamiento de hipoteca)â€¢ Otros causales ___PRESTAMO FAMILIAR___

Nota:
El cliente entiende y acepta que si en la fecha, cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de Banco se encuentra en mora, o entre ella con posterioridad a la presentación de esta solicitud. Banco Caja Social no estará obligado a la suscripción de documento alguno para el levantamiento del gravamen. Por vía de este documento, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo al Banco a dar tratamiento a mis datos personales para llevar a cabo el proceso de la cancelación de hipoteca que estoy radicando y se entiende con la firma del presente documento. Apreciado cliente se le entregará la Escritura Pública y el certificado de cancelación en la oficina en que esta radicando esta solicitud.

Fecha de Solución: 27 de Enero de 2023	Medio de entrega de la respuesta	Modo de Pago
---	----------------------------------	--------------

Autorizo al Banco Caja Social para debitar de mi cuenta el valor del requerimiento cuando el modo de pago sea Débito en línea.

Copia para el Cliente

Maritza Gonzalez
3138000
1721 - 17272

14/10/2022, 10:18 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

14/10/2022, 10:18 a. m. - Jail🙄🙄: IMG-20221014-WA0005.jpg (archivo adjunto)

14/10/2022, 10:19 a. m. - Jail🙄🙄: IMG-20221014-WA0007.jpg (archivo adjunto)

15/10/2022, 5:59 a. m. - Jail🙄🙄: Buendía

Después de medio día puede ir a mirar la casa

15/10/2022, 6:00 a. m. - Zalamanca Comprar Casa: Buenos días

15/10/2022, 6:00 a. m. - Zalamanca Comprar Casa: Después de que horas

15/10/2022, 6:01 a. m. - Zalamanca Comprar Casa: Alas 12

15/10/2022, 6:01 a. m. - Jail🙄🙄: 1 pm

15/10/2022, 6:01 a. m. - Zalamanca Comprar Casa: Abueno le agradezco muchas gracias

15/10/2022, 6:02 a. m. - Jail🙄🙄: 🙄

20/10/2022, 12:44 p. m. - Jail🙄🙄: <Multimedia omitido>

20/10/2022, 12:55 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: PTT-20221020-WA0007.opus (archivo adjunto)

20/10/2022, 1:06 p. m. - Jail🙄🙄: <Multimedia omitido>

20/10/2022, 1:09 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: PTT-20221020-WA0009.opus (archivo adjunto)

20/10/2022, 1:10 p. m. - Jail🙄🙄: Bueno gracias

20/10/2022, 1:10 p. m. - Jail🙄🙄: Yo lo llamo el domingo y nos ponemos de acuerdo

20/10/2022, 1:11 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: Listo

26/10/2022, 1:16 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: ubicación:
<https://maps.google.com/?q=4.680322647094727,-74.14991760253906>

26/10/2022, 2:51 p. m. - Jail🙄🙄: Yo le aviso a qué hora voy mi hijo está trabajando aun

26/10/2022, 2:58 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: PTT-20221026-WA0005.opus (archivo adjunto)

27/10/2022, 2:22 p. m. - Jail🙄🙄: Ya me entregaron el dinero gracias

23/12/2022, 7:30 p. m. - Jail🙄🙄: IMG-20221223-WA0011.jpg (archivo adjunto)

23/12/2022, 7:31 p. m. - Jail🙄🙄: IMG-20221223-WA0013.jpg (archivo adjunto)

23/12/2022, 7:31 p. m. - Jail🙄🙄: <Multimedia omitido>

70545767-70546662-KPEKPESCIPWTTVPPDXTR70546662.pdf

24/12/2022, 8:36 a. m. - Zalamanca Comprar Casa: <Multimedia omitido>

4/1/2023, 12:40 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Zalamanca Comprar Casa. Toca para obtener más información.

5/1/2023, 4:36 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Zalamanca Comprar Casa. Toca para obtener más información.

5/1/2023, 12:19 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Zalamanca Comprar Casa. Toca para obtener más información.

10/1/2023, 10:00 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Zalamanca Comprar Casa. Toca para obtener más información.

11/1/2023, 11:29 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Zalamanca Comprar Casa. Toca para obtener más información.

8/2/2023, 1:55 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: <Multimedia omitido>

Otros Sí 1 - Promesa de compraventa de inmueble 06022023 HSE.docx

10/3/2023, 3:17 p. m. - Jail🙄🙄: <Multimedia omitido>

74685751-74686667-KEANWBVHNPFMHZHLDAVS74686667.pdf

26/4/2023, 12:24 p. m. - Jail🙄🙄: 50C1911261.pdf (archivo adjunto)

50C1911261.pdf

26/4/2023, 12:24 p. m. - Jail🙄🙄: recibo.pdf (archivo adjunto)
recibo.pdf

26/4/2023, 12:26 p. m. - Jail🙄🙄: Me falta llevar estos a la notaría con la promesa de compraventa y termino y dependiendo lo que demore ya podemos hacer papeles

17/5/2023, 6:44 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: My Scans 6.pdf (archivo adjunto)
My Scans 6.pdf

17/5/2023, 6:44 p. m. - Jail🙄🙄: El vienes a las 2 pm

17/5/2023, 6:45 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: Si señora

17/5/2023, 6:45 p. m. - Jail🙄🙄: Gracias

26/6/2023, 9:15 a. m. - Jail🙄🙄: PAZ Y SALVO CASA 138.pdf (archivo adjunto)
PAZ Y SALVO CASA 138.pdf

26/6/2023, 9:15 a. m. - Jail🙄🙄: Buen día hasta hoy lo entregaron hace un mes pague cuando su hijo me dió la plata

26/6/2023, 9:16 a. m. - Jail🙄🙄: Los papeles ya están en notario mañana tengo que ir

26/6/2023, 9:16 a. m. - Jail🙄🙄: Recibos todo al día 🙄

10/7/2023, 12:28 p. m. - Jail🙄🙄: Buenas tardes

10/7/2023, 12:33 p. m. - Jail🙄🙄: Finca Madrid.vcf (archivo adjunto)

10/7/2023, 12:34 p. m. - Jail🙄🙄: Administrador Guillermo

10/7/2023, 1:10 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: cédula Isabel Ortiz.pdf (archivo adjunto)
cédula Isabel Ortiz.pdf

10/7/2023, 1:11 p. m. - Jail🙄🙄: Me envía los datos yo los anoté pero quedaron en la notaría

10/7/2023, 1:15 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: hermescamabaja@gmail.com

10/7/2023, 1:16 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: Carrera 90a#4-19 conjunto tabatinga

10/7/2023, 1:16 p. m. - Zalamanca Comprar Casa: Hermeregildo Salamanca espitia

10/7/2023, 1:18 p. m. - Jail🙄🙄: Eliminaste este mensaje.

10/7/2023, 1:18 p. m. - Jail🙄🙄: Gracias

10/7/2023, 4:44 p. m. - Jail🙄🙄: Buena tarde sra Andrea, hoy 4 a 7pm

10/7/2023, 4:44 p. m. - Jail🙄🙄: HORARIO JULIO.pdf (archivo adjunto)
HORARIO JULIO.pdf

3/8/2023, 11:13 a. m. - Zalamanca Comprar Casa: IMG-20230803-WA0008.jpg (archivo adjunto)

3/8/2023, 11:14 a. m. - Zalamanca Comprar Casa: IMG-20230803-WA0009.jpg (archivo adjunto)

3/8/2023, 12:17 p. m. - Jail🙄🙄: PAZ Y SALVO CASA 138.pdf (archivo adjunto)
PAZ Y SALVO CASA 138.pdf

3/8/2023, 1:27 p. m. - Jail🙄🙄: Me envía la dirección y correo porfa

Recibo Número: **88099074**
CUS Seguimiento: **85014879**
Documento **CC-1030682221**
Usuario Sistema: **KAREN VANESSA PARRA**
Fecha **07/12/2023 7.43 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **231207554186410466**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231207554186410466

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 19473761]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
070	12780	SIN DIRECCION EL CONGRESO	Documento
070	65898	SIN DIRECCION LA SAUZA	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **88099066**
CUS Seguimiento: **85014871**
Documento **CC-1030682221**
Usuario Sistema: **KAREN VANESSA PARRA**
Fecha **07/12/2023 7.43 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **231207640286410455**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231207640286410455

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 52480575]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1911261	CALLE 21C 1-57 ESTE CASA 138 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SPMZ 5	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **88099041**
CUS Seguimiento: **85014846**
Documento **CC-1030682221**
Usuario Sistema: **KAREN VANESSA PARRA**
Fecha **07/12/2023 7.42 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **231207892886410436**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231207892886410436

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 79847361]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1911261	CALLE 21C 1-57 ESTE CASA 138 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SPMZ 5	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Señor:

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: 2023-132
DEMANDANTE: HEMEREGILDO SALAMANCA ESPITIA
DEMANDADOS: JEIMMY ANDREA INFANTE LÓPEZ y
JOHN MAURICIO TRIANA GONZÁLEZ
ASUNTO: PODER

JEIMMY ANDREA INFANTE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.480.575 y JOHN MAURICIO TRIANA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.847.361, por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los doctores: KAREN VANESSA PARRA DIAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.682.221 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 368.318 del Consejo Superior de la Judicatura; CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.135.669 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 380.866 del Consejo Superior de la Judicatura; y JORGE MARIO SILVA BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.093 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con amplias facultades para recibir, retirar los títulos judiciales que resulten dentro del proceso y a nuestro favor, los cuales deberán ser girados y/o elaborados únicamente en nombre de los demandados; desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, proponer tacha de falsedad, interponer recursos y, en general, las demás facultades que les otorga el contrato de mandato.

Respecto a los títulos judiciales que emita el Juzgado por concepto de costas y agencias en derecho a que sea condenada la parte demandante, solicitamos se elaboren en nombre de la sociedad Silva & Cía Abogados S.A.S., identificada con Nit. 830.125.736-0, toda vez que hemos cedido a favor de esta las sumas que resulten por dicho concepto.

Del señor Juez;

Jeimmy A. Infante L.

JEIMMY ANDREA INFANTE LÓPEZ

C.C. 52.480.575

Correo: jeimmyandrea.78@gmail.com

Mauricio Triana G.

JOHN MAURICIO TRIANA GONZÁLEZ

C.C. 79.847.575

Correo: jmtriana@yahoo.es

Aceptamos;

Karen Vanessa Parra Diaz

KAREN VANESSA PARRA DIAZ

C.C. 1.030.682.221

T.P. 368.318 del C.S. de la J.

Correo: abogadoj1@silvaabogados.com
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Camila Alejandra Salguero Alfonso

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO

ALFONSO

CC. 1.007.135.669

T.P. 380.866 del C. S de la J

Correo: abogadosenior@silvaabogados.com

Jorge Mario Silva Barreto

JORGE MARIO SILVA BARRETO

C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.

T.P. 126.732 del C. S. de la J.

Correo: jorgemariosilva@silvaabogados.com



Karen Parra - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>

Fwd: PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL - PROCESO 2023-132

1 mensaje

Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>
Para: KP - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>

2 de noviembre de 2023, 11:58

FYI.

----- Forwarded message -----

De: **jeimmy andrea infante lopez** <jeimmyandrea.78@gmail.com>

Date: jue, 2 nov 2023 a las 11:51

Subject: PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL - PROCESO 2023-132

To: <jorgemariosilva@silvaabogados.com>, <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>, <abogadosenior@silvaabogados.com>

--

Cordialmente,

**SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA**

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446 - 6962604

Bogotá, DC - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>

2 adjuntos **Rad. 2023-132. Poder -Demanda de reconvenición-.pdf**
100K **Rad. 2023-132. Poder -defensa-(1).pdf**
101K



Karen Parra - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>

Fwd: Documento de Mauricio

Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com> 2 de noviembre de 2023, 15:46
Para: Alejandra Salguero Alfonso Abogada SilvaAbogados <abogadosenior@silvaabogados.com>, KP - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>

FYI.

----- Forwarded message -----

De: **John Mauricio Triana Gonzalez** <jmtriana@yahoo.es>

Date: jue, 2 nov 2023 a las 15:34

Subject: Rv: Documento de Mauricio

To: silvaabogadosbogota@silvaabogados.com <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "John Mauricio Triana Gonzalez" <jmtriana@yahoo.es>

Para: "silvaabogadosbogota@silvaabogados.com" <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Cc:

Enviado: jue., 2 de nov. de 2023 a la(s) 12:09 p. m.

Asunto: Documento de Mauricio

Rad. 2023-132. Poder -defensa-(1).pdf

Enviado desde Yahoo Mail para Android

[El texto citado está oculto]

 **Rad. 2023-132. Poder -defensa-(1).pdf**

101K

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1431703

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1030682221**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	368318	30/09/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 15 # 97 - 40 OF 403	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6949446 - 00000
Residencia CARRERA 119 # 80 - 22, INTERIOR 4, APARTAMENTO 402	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203941994 - 00000
Correo	SILVAABOGADOSBOGOTA@SILVAABOGADOS.COM, ABOGADOSENIOR@SILVAABOGADOS.COM, ABOGADOJ1@SILVAABOGADOS.COM, KARENPARRA.ABOG@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
KAREN VANESSA

APELLIDOS:
PARRA DIAZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
12/08/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1030682221

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/09/2021

TARJETA N°
368318

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2023-132

Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Jue 7/12/2023 9:21 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hermescamabaja@gmail.com <hermescamabaja@gmail.com>; LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR <abogadolams@gmail.com>; Karen Parra - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>; Alejandra Salguero Alfonso Abogada Silva Abogados <abogadosenior@silvaabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

Chat de WhatsApp con Zalamanca Comprar Casa.txt; CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Señor Juez Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.:

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Este memorial se remite con copia a la contraparte en cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

**SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA**

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403
PBX: (57-1) 6949446 - 6962604
Bogotá, DC - Colombia
<http://www.silvaabogados.com>

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 6° DE MARZO DE 2024

TRASLADO No. 016-T- 016

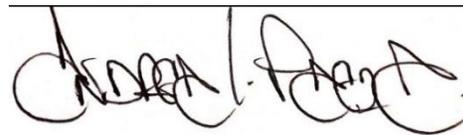
PROCESO No. 11001310302520230013200

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 8 DE MARZO DE 2024

Vence: 14 DE MARZO DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria